

Cód. Documento: 12.18.FI	Título Documento:	
 	INFORME FISCAL DICIEMBRE 2018	

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

DICIEMBRE 2018
SUMARIO

1.- EL CONSEJO DE MINISTROS APRUEBA QUE LOS BANCOS PAGARÁN EL AJD DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y NO SERÁ DEDUCIBLE EN EL IS

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto-ley que modifica dos artículos de la Ley del ITP y AJD para que sea la banca la que pague ese tributo y no los ciudadanos cuando se formalice un préstamo con garantía.

2.- ACLARACIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL (TEAC) EN LA VALORACIÓN DE INMUEBLES

El Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) analiza los requisitos de la comprobación de valores de inmuebles en base a la nueva jurisprudencia del Tribunal Supremo.

3.- NUEVA OBLIGACIÓN INFORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS

A partir del ejercicio 2018, las personas y entidades que intermedien entre los propietarios e inquilinos de viviendas vacacionales tendrán la nueva obligación de presentar el modelo 179.

4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 347 DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS

Se mantiene el plazo de presentación durante el mes de febrero.

5.- CAMBIOS TRIBUTARIOS PREVISTOS EN ANTEPROYECTOS DE LEY

El Gobierno ha publicitado tres anteproyectos de ley en materia tributaria

1.- EL CONSEJO DE MINISTROS APRUEBA QUE LOS BANCOS PAGARÁN EL AJD DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y NO SERÁ DEDUCIBLE EN EL IS

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley, publicado el viernes, 9 de noviembre de 2018 en el BOE, por el cual se modifican los artículos 29 y 45 de la ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para determinar que el sujeto pasivo del impuesto, cuando se trate de escrituras de constitución de préstamo con garantía hipotecaria, será el prestamista. La modificación ha entrado en vigor el 10 de noviembre y se aplicará a las hipotecas otorgadas a partir de ese momento, a partir del cual será la banca la que pague ese tributo y no los prestatarios cuando se formalice un préstamo con garantía hipotecaria

El Gobierno ha adoptado esta medida después de que el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo tras una ajustada votación el pasado 6 de noviembre decidiera volver al criterio inicial conforme al cual son los prestatarios quienes deben asumir el pago del impuesto cuando firman un préstamo hipotecario, modificando el criterio mantenido en la sentencia del

Fecha: 04/12/2018	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: MANUEL ORTIZ	REVISADO POR: PABLO MUÑIZ	Página: 1/4
----------------------	-------------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------

Cód. Documento: 12.18.FI	Título Documento:	
 	INFORME FISCAL DICIEMBRE 2018	

Tribunal Supremo, de 16 de octubre de 2018 en la que el Tribunal defendió que el sujeto pasivo del impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados era el prestamista, lo que suponía un cambio en la interpretación que se había mantenido hasta ese momento.

Ante estos diversos pronunciamientos y para evitar que se genere incertidumbre e inseguridad jurídica que pueda afectar al mercado hipotecario y a los intereses de los consumidores, el Gobierno decidió modificar el Real-Decreto legislativo 1/1993, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .En concreto se modifican los artículos 29 y 45 de dicha norma, para determinar que el sujeto pasivo del impuesto, cuando se trate de escrituras de constitución de préstamo con garantía hipotecaria, será el prestamista.

Asimismo, se incluye una disposición por la que se modifica el artículo 15 de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades para establecer que el gasto que supondrá el pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados estará considerado como no deducible por parte del prestamista.

2.- ACLARACIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL (TEAC) EN LA VALORACIÓN DE INMUEBLES

En nuestros Apuntes del pasado mes de octubre hacíamos referencia a la sentencia que el Tribunal Supremo emitió en el mes de mayo, en la que determinaba que la valoración de los inmuebles no podía revisarse cuando para el cálculo del impuesto se hubiesen determinado los valores de los activos atendiendo a los criterios publicados por la Administración.

El TEAC, en su reciente resolución de 20 de septiembre, considera que el valor declarado en los inmuebles objeto de transmisión en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones puede ser comprobado, siempre que se justifiquen debidamente las razones para realizar la comprobación, sin que baste una presunción inmotivada de desacuerdo de la asignación del valor. Es por ello, que la Administración tendrá que justificar por qué no acepta el valor declarado, antes de comprobar.

Con ello se aclara que el método de determinación de valores por aplicación de coeficientes no siempre es idóneo, debiéndose declarar los inmuebles por su valor real; no obstante, la carga de la prueba recae sobre la Administración, debiendo motivar las causas de discrepancias en la asignación de valor.

3.-NUEVA OBLIGACIÓN INFORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS

La nueva declaración informativa sobre la cesión de viviendas de uso turístico fue aprobada por la Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179 - "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos".

Fecha: 04/12/2018	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: MANUEL ORTIZ	REVISADO POR: PABLO MUÑIZ	Página: 2/4
----------------------	-------------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------

Cód. Documento: 12.18.FI	Título Documento:	
 	INFORME FISCAL DICIEMBRE 2018	

Esta declaración se establece con fines de prevención del fraude fiscal para las personas o entidades, en particular las denominadas "plataformas colaborativas", que intermedien en la cesión temporal de uso de viviendas con fines turísticos situadas en territorio español, ya sea a título oneroso o gratuito. Por lo tanto, dicha declaración informativa ha de ser presentada por los intermediarios cuya actividad haya consistido en la efectiva confluencia entre oferta y demanda de la cesión de viviendas turísticas, y no por los propietarios de dichas viviendas.

La información a suministrar, con carácter trimestral, en el modelo 179 comprende:

Con carácter obligatorio:

- Identificación del titular/es de la vivienda, del titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda y de las personas o entidades cesionarias (tanto residentes como no residentes en España).
- Identificación del inmueble con especificación de la referencia catastral.
- N° de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos.
- Importe percibido por el titular cedente del uso de la vivienda (exclusivamente el importe del alquiler. La comisión por el servicio de mediación prestado por el intermediario no ha de consignarse).
- Fecha de inicio de la cesión/alquiler.

Con carácter opcional:

- Número de contrato en virtud del cual el declarante intermedia en la cesión de uso de la vivienda.
- Fecha de intermediación en la operación.
- Identificación del medio de pago utilizado (transferencia, tarjeta de crédito u otro medio de pago).

La información anterior debe declararse de forma individualizada para cada una de las cesiones, no pudiendo agregar todas las cesiones de uso de cada titular o cedente del derecho de uso durante el periodo al que se refiere la declaración.

El plazo de presentación del modelo 179 es trimestral, comprendiendo las operaciones de alquiler realizadas en cada trimestre natural, y debiendo declararse hasta el último día del mes natural siguiente a la finalización del correspondiente trimestre, es decir:

- Primer trimestre: del 1 al 30 de abril
- Segundo trimestre: del 1 al 31 de julio
- Tercer trimestre: del 1 al 31 de octubre
- Cuarto trimestre: del 1 al 31 de enero.

Sin embargo, en relación a la información referente al ejercicio 2018, la disposición transitoria única de la Orden indicada anteriormente establece que la presentación del modelo 179, tendrá excepcionalmente carácter anual, y su plazo de presentación será el comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2019.

Fecha: 04/12/2018	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: MANUEL ORTIZ	REVISADO POR: PABLO MUÑIZ	Página: 3/4
----------------------	-------------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------

Cód. Documento: 12.18.FI	Título Documento:	
 	INFORME FISCAL DICIEMBRE 2018	

4.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 347 DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS

Mediante la Orden HAC/1148/2018, de 18 de octubre, publicada en el BOE del día 31 de octubre, se establece, con carácter indefinido que el plazo de presentación del Modelo 347 será durante el mes de febrero de cada año, en relación con las operaciones realizadas durante el año natural anterior.

5.- CAMBIOS TRIBUTARIOS PREVISTOS EN ANTEPROYECTOS DE LEY

Se han publicitado tres anteproyectos de Ley correspondientes a:

- Un nuevo Impuesto "sobre Determinados Servicios Digitales", de naturaleza indirecta, que anticipa en España el gravamen de los mismos sin esperar a una solución coordinada en la Unión Europea, siendo además potencialmente repercutible a los usuarios, cuando son estos los generadores del valor gravado. Se sujetarán al tributo los servicios de publicidad e intermediación en línea, y los de transmisión de datos.
- Un también nuevo Impuesto "sobre las Transacciones Financieras", asimismo de naturaleza indirecta, que siguiendo el modelo francés gravará al tipo del 0,2% las adquisiciones onerosas de acciones de sociedades españolas cotizadas, si su valor de capitalización bursátil supera los 1.000 millones de euros. Como el anterior, se trata de una solución falta de coordinación en la Unión Europea, de finalidad fundamentalmente recaudatoria, que perjudicará la competitividad de nuestros mercados financieros.
- Una disposición que contiene diversas medidas orientadas a la lucha contra el fraude fiscal, entre ellas las de transposición de la llamada Directiva "ATAD" o Antiabuso, y de la Directiva sobre resolución de litigios fiscales. Los cambios, algunos muy relevantes, afectan a la Ley General Tributaria y a otras normas tributarias, y constituyen modificaciones restrictivas de los derechos de los ciudadanos, con alguna excepción en materia de recargos en regularizaciones voluntarias y de reducción de sanciones, bajo la premisa de su aceptación por el contribuyente.

Por ejemplo, se endurecen las circunstancias que permiten incluir a los contribuyentes en el listado de deudores a la Hacienda Pública; se anuncia el refresco periódico de la relación de paraísos fiscales; o se implanta como valor de los inmuebles a efectos de los diversos tributos el llamado "valor de referencia" catastral.



DEPARTAMENTO FISCAL
GLEZCO ASESORES Y CONSULTORES

Fecha: 04/12/2018	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: MANUEL ORTIZ	REVISADO POR: PABLO MUÑIZ	Página: 4/4
----------------------	-------------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------